

# DIARIO OFICIAL No. 48.806 Bogotá, D. C., Jueves 30 de Mayo de 2013

# **Dirección General Marítima**

#### **RESOLUCION NÚMERO 0214 DE 2013**

(Mayo 14)

Mediante la cual se establece la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.

El Director General Marítimo, en uso de las facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5º establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales;

Que mediante Ley 8<sup>a</sup> de 1980, se adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 enmendado (SOLAS 74/enmendado), y en el Capítulo IX se establece el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS);

Que los artículos 26 y 27 de la Ley 730 de 2001, exponen que las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia;

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques;

Que mediante Resolución número 220 de 2012 de la Dirección General Marítima se determinaron los criterios para la catalogación y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana, así como los requisitos para su certificación estatutaria, incluyendo lo relativo a la exigencia de la norma nacional de gestión de la seguridad;

Que para apoyar el fortalecimiento de la Marina Mercante y de las actividades marítimas en general, es necesario dotarlas de herramientas que les permite ser competitivas, dando prevalencia al aspecto de seguridad por ser un factor primordial frente a los procesos de integración regional;

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°**. Objeto. Establecer la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación - Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS), desarrollada en el anexo de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

**Artículo 2°**. Ámbito de aplicación. La Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS), se aplicará a todas las naves y artefactos navales de:

- 1. Arqueo bruto igual o superior a 50.
- 2. Servicio público con arqueo bruto inferior a 50.
- 3. Arqueo bruto inferior a 50 que transporten cargamentos líquidos o gaseosos de naturaleza inflamable.
- 4. Bandera extranjera con alguna de las características definidas en los anteriores numerales, al igual que las compañías que actúen como sus operadoras y/o propietarias, y que cuenten con un permiso de operación en las áreas de jurisdicción marítima del país.

Parágrafo 1°. A las naves, artefactos navales y compañías que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo IX del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Convenio SOLAS enmendado, no se les exigirá lo prescrito en la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

Parágrafo 2°. Las naves de recreo o deportivas quedan exentas del cumplimiento de la presente Norma.

**Artículo 3°**. Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad. La compañía responsable por la operación y/o explotación de cada uno de los diferentes tipos de naves y artefactos navales descritos en el artículo anterior, deberá elaborar un manual que cumpla con las prescripciones enumeradas en el anexo de la presente resolución.

El manual deberá enviarse para su revisión y aprobación a Dimar o a las Sociedades de clasificación por ella autorizadas para expedir certificados de gestión de seguridad y documentos de cumplimiento, para posteriormente con base en él, se practique la auditoría a la compañía y a las embarcaciones bajo su responsabilidad, con el fin de constatar si se expide la certificación estatutaria definitiva que se alude en el anexo.

**Artículo 4°**. Aplicación subsidiaria. En los demás aspectos de inspección y certificación se seguirá lo estipulado en el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana.

**Artículo 5°**. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución número 295 de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2013.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Ernesto Durán González.

Anexo: Norma Nacional sobre Gestión para la Seguridad Operacional de Naves y

Artefactos Navales, y la Prevención de la Contaminación.

# NORMA NACIONAL SOBRE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

# "NORMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (NGS)"

## PARTE A - IMPLANTACIÓN

#### 1. Generalidades

#### 1.1 Definiciones

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otras informaciones pertinentes, que permite determinar el cumplimiento de una norma específica.

Certificado de Gestión de la Seguridad (CGS): Documento expedido a una nave o artefacto naval en el cual consta que la compañía y su gestión a bordo cumplen con la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

Compañía: El propietario, armador, operador o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación de la nave o artefacto naval haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en la norma nacional de gestión de la seguridad.

Dimar: Es la Dirección General Marítima como Autoridad Marítima Nacional. Documento de Cumplimiento (DC): Documento expedido a una compañía en donde consta que cumple los requisitos de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

Evidencia Objetiva: Información, archivos o frases de hecho de naturaleza cualitativa o cuantitativa, referentes a la seguridad o la existencia e implementación de un elemento del sistema de gestión de seguridad, basado en la observación, medida o prueba que puede ser verificada Inspección: Actividad de verificar que los aparatos, dispositivos, sistemas, elementos, materiales o equipos de una nave o artefacto naval, reúnen respecto al fin al que se destinan, las prescripciones y condiciones necesarias para su funcionamiento conforme la normatividad vigente o estándares de la industria a nivel nacional e internacional.

No conformidad o incumplimiento: Situación observada donde hay evidencia objetiva que indica el no cumplimiento de un requisito específico de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

No conformidad mayor o incumplimiento grave: Discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para la seguridad personal, de la nave o artefacto naval o entraña un riesgo grave al ambiente, que exige medidas correctivas inmediatas o la ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS): Es la Norma Nacional sobre Gestión para la Seguridad operacional, protección de naves y artefactos navales, y prevención de la contaminación.

Protección: Procedimientos tendientes a identificar riesgos que atenten contra la utilización directa o indirecta de las naves o artefactos navales en actividades ilícitas y en su seguridad, y aquellas medidas para contrarrestarlos.

Observación: Exposición de hechos formuladas durante una auditoría de la gestión de la seguridad y justificadas con evidencias objetivas.

Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS): Es un sistema estructurado y documentado que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz las políticas de seguridad, protección de las naves o artefactos navales y prevención de la contaminación.

### 1.2 Objetivos

- 1.2.1 La Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS) tiene por objeto garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de las vidas humanas como los daños al ambiente y a los bienes.
- 1.2.2 Los objetivos de la gestión de la seguridad de la compañía abarcan, entre otras cosas:
- 1. Establecer prácticas de la seguridad en las operaciones del buque y el medio de trabajo.
- 2. Evaluar todos los riesgos señalados para sus naves y/o artefactos navales, su personal y el ambiente y tomar las oportunas precauciones; y
- 3. Mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de abordo sobre la gestión de seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al ambiente.
- 1.2.3 El Sistema de Gestión de la Seguridad debe garantizar:
- 1. El cumplimiento de las normas, reglamentos, requerimientos aplicables, guías y estándares determinados por Dimar, y
- 2. Que se tienen presentes los códigos aplicables, junto con las directrices y normas recomendadas por la Organización Marítima Internacional.

- 1.3 Prescripciones de orden funcional aplicables a todo Sistema de Gestión de la Seguridad La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:
- 1. Principios sobre seguridad y preservación del ambiente.
- 2. Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional de la nave y/o artefacto naval buque y la prevención de la contaminación con arreglo a la legislación nacional.
- 3. Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos.
- 4. Procedimientos para reportar accidentes, incidentes, situaciones riesgosas y los casos de incumplimiento de las disposiciones de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS).
- 5. Procedimientos de preparación claros, documentados y difundidos para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- 6. Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.
- 2. Principios sobre seguridad, protección y prevención de la contaminación
- 2.1 La compañía establecerá principios sobre seguridad, protección y prevención de la contaminación que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1.2.
- 2.2 La compañía se asegurará de que se aplican y mantienen dichos principios a los distintos niveles organizativos, tanto a bordo de las naves y/o artefactos navales como en tierra.
- 3. Responsabilidad y autoridad de la compañía
- 3.1 Si la entidad responsable de la explotación de la nave y/o artefacto naval es distinta a su propietario, este debe reportar a Dimar, el nombre y detalles pertinentes para su identificación.
- 3.2 La compañía determinará y documentará la responsabilidad, autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad, la protección y la prevención de la contaminación.
- 3.3 La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona designada ejercer sus funciones.
- 4. Personas designadas A fin de garantizar la seguridad operacional de la nave y/o artefacto naval y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal de a bordo, cada compañía designará, en la forma que estime oportuna, a una o varias personas en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y la

prevención de la contaminación, así como garantizar que se habilitan recursos suficientes y el debido apoyo en tierra.

En las compañías unipersonales, este requisito podrá ser asumido por el armador u operador de la embarcación.

- 5. Responsabilidad y autoridad del capitán
- 5.1 La compañía determinará y documentará las atribuciones del capitán en el ejercicio de las funciones siguientes:
- 1. Implantar a bordo los principios de la compañía sobre seguridad, protección y prevención de la contaminación.
- 2. Fomentar entre la tripulación la aplicación de dichos principios.
- 3. Impartir las órdenes e instrucciones pertinentes de manera clara y simple.
- 4. Verificar que se cumplen las medidas prescritas, y
- 5. Revisar a bordo el SGS periódicamente e informar de sus deficiencias a la dirección en tierra.
- 5.2 La compañía hará que en el SGS que se aplique a bordo figure una declaración recalcando de manera inequívoca la autoridad del capitán. La compañía hará constar en el SGS que compete primordialmente a este tornar las decisiones que sean precisas en relación con la seguridad, la protección y la prevención de la contaminación, así como pedir ayuda a la compañía en caso necesario.
- 6. Recursos y personal
- 6.1 La compañía garantizará que el capitán o patrón:
- 1. Está debidamente capacitado, licenciado y/o titulado para ejercer el mando.
- 2. Conoce perfectamente la NGS y el SGS adoptado por la Compañía, y
- 3. Cuenta con la asistencia necesaria para cumplir sus funciones de manera satisfactoria.
- 6.2 La compañía garantizará que las naves y artefactos navales están tripulados por gente de mar competente, licenciada y/o titulada y en buen estado sicofísico, de conformidad con la normatividad nacional y las directrices de la Dimar.
- 6.3 La compañía adoptará procedimientos a fin de garantizar que todo el personal nuevo, transferido o el que pase a realizar tareas nuevas que guarden relación con la seguridad, la protección de las naves o artefactos navales y la prevención de la contaminación, pueda familiarizarse debidamente con sus funciones. Se concretarán, fijarán documentalmente e impartirán las instrucciones que sea indispensable dar a conocer antes de hacerse a la mar.

- 6.4 La compañía se asegurará de que todo el personal relacionado con el SGS comprende adecuadamente las normas, códigos y directrices.
- 6.5 La compañía adoptará y mantendrá procedimientos para identificar las necesidades de entrenamiento y capacitación, con objeto de potenciar el SGS, y garantizará que tal capacitación se imparte a la totalidad del personal involucrado.
- 6.6 La compañía adoptará procedimientos para que la información sobre los SGS se facilite al personal de la nave o artefacto naval en idioma español.
- 6.7 La compañía se asegurará de que, en la realización de las tareas relacionadas con el SGS, el personal de a bordo puede comunicarse de manera efectiva.
- 7. Operaciones de a bordo La compañía adoptará procedimientos para la preparación de los planes e instrucciones, incluidas las listas de verificación que proceda, aplicable a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo con relación a la seguridad, la protección de la nave o artefacto naval y prevención de la contaminación. Las tareas involucradas deben ser definidas, documentadas y asignadas a personal competente.
- 8. Preparación para emergencias
- 8.1 Con el objetivo de generar una adecuada preparación para las emergencias, la compañía adoptará procedimientos para determinar y describir posibles situaciones de emergencia a bordo, así como para hacerles frente. Así como la determinación de los responsables para llevarlas a cabo.
- 8.2 La compañía establecerá programas de ejercicios y prácticas que sirvan de preparación para actuar con urgencia.
- 8.3 En el SGS se proveerán las medidas necesarias para garantizar que la compañía como tal pueda en cualquier momento actuar eficazmente en relación con los peligros, accidentes y situaciones de emergencia que afecten a sus naves o artefactos navales.
- 9. Informes y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y sucesos potencialmente peligrosos
- 9.1 El SGS incluirá procedimientos para poner en conocimiento de la Compañía los casos de incumplimiento, los accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así como para que se investiguen y analicen, con objeto de aumentar la eficacia del sistema.
- 9.2 La compañía adoptará los procedimientos para aplicar las correspondientes medidas correctivas, incluidas las destinadas a evitar que se repitan los problemas.
- 10. Mantenimiento de la nave y/o artefacto naval y el equipo
- 10.1 La compañía adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento, el estado de la estructura y equipo de la nave o artefacto naval, es de conformidad con las

normas correspondientes y con las disposiciones complementarias que ella misma establezca.

- 10.2 En relación con lo que antecede, la compañía se asegurará que:
- 1. Se cuenta con un plan de mantenimiento y se efectúan inspecciones con la debida periodicidad.
- 2. Se notifican todos los casos de incumplimiento y, si se conocen, sus posibles causas.
- 3. Se toman medidas correctivas apropiadas, y
- 4. Se mantienen registros de estas actividades.
- 10.3 La compañía debe establecer procedimientos en el SGS para identificar cuáles son los elementos del equipo y los sistemas técnicos que, en caso de avería repentina puedan crear situaciones peligrosas. El sistema debe contemplar medidas específicas, tales como, pruebas regulares con equipos apagados, con los dispositivos auxiliares, así como con los elementos del equipo o los sistemas técnicos que no estén en uso continuo, encaminadas a elevar la confiabilidad de dichos elementos o sistemas.
- 10.4 Las inspecciones y medidas a que se hace referencia en los párrafos 10.2 y 10.3 se integrarán en las operaciones ordinarias de mantenimiento de la nave o artefacto naval.
- 11. Documentación
- 11.1 La compañía debe establecer y mantener procedimientos para controlar todos los documentos y datos relacionados con el SGS.
- 11.2 La compañía se asegurará que:
- 1. Se dispone de documentos actualizados en todos los lugares en que sean necesarios
- 2. Las modificaciones que se efectúen en los documentos son revisadas y aprobadas por personal autorizado, y
- 3. Se eliminan sin demora los documentos que hayan perdido actualidad.
- 11.3 El SGS que se implemente debe ser documentado en un Manual. Los documentos que se utilicen para describir e implantar el SGS podrán denominarse "Manual de Gestión de la Seguridad". La documentación se elaborará en la forma que juzgue más conveniente la compañía. Se mantendrá a bordo la documentación que sea aplicable.
- 12. Verificación, revisión y evaluación por la compañía
- 12.1 La compañía efectuará auditorías internas a bordo y en tierra a intervalos que no excedan de 12 meses para verificar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS. En circunstancias excepcionales, ese intervalo podrá excederse en no más de tres meses.

- 12.2 La compañía evaluará periódicamente la efectividad del SGS, y, en caso necesario, la revisará con arreglo a los procedimientos que ella misma establezca.
- 12.3 Para efectuar las auditorías y poner en práctica las posibles medidas se aplicarán los procedimientos previstos en la documentación.
- 12.4 El personal que lleve a cabo las auditorías será ajeno, en cada caso, a la esfera de actividad concreta objeto de examen, salvo que, por las dimensiones y demás características de la compañía, ello resulte inviable.
- 12.5 Los resultados de las auditorías y revisiones se darán a conocer a todo el personal que ejerza alguna función en la esfera de actividad de que se trate.
- 12.6 El personal de gestión encargado de la esfera de actividad de que se trate adoptará sin demora las medidas oportunas para subsanar las deficiencias observadas.

# PARTE B - CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

- 13. Certificación y verificación periódica
- 13.1 La nave o artefacto naval deberá ser explotado por una compañía a la que se le haya expedido el documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento conforme con lo dispuesto en el párrafo 14.1, aplicable a dicha nave o artefacto naval.
- 13.2 Dimar o una organización reconocida por ella, expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones de la presente Norma un documento de cumplimiento válido por un periodo que no exceda de cinco años. Dicho documento será aceptado como prueba de que la compañía está capacitada para cumplir las prescripciones de la presente Norma.
- 13.3 El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de naves y artefactos navales que se indiquen expresamente en el documento. Dicha indicación estará basada en los tipos de naves o artefactos navales respecto de los cuales se hizo la verificación inicial.

Sólo deben añadirse otros tipos de naves o artefactos navales una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones de la Norma aplicables a esos tipos de naves y artefactos navales. A este respecto, los tipos de naves y artefactos navales son los mencionados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana.

- 13.4 La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual, en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.
- 13.5 Dimar retirará el documento de cumplimiento, cuando no se le solicite su verificación anual prescrita en el párrafo 13.4 o si existe incumplimiento grave de la presente Norma.

Si se retira el documento de cumplimiento también se retirarán todos los certificados de gestión de la seguridad, certificados de gestión de la seguridad provisionales relacionados

con aquel o el certificado nacional de seguridad a las naves o artefactos navales con arqueo bruto igual o inferior a 150 UAB.

- 13.6 Se conservará a bordo una copia de dicho documento de modo que el capitán o patrón, previa solicitud, pueda mostrarlo para su verificación por la Dimar o la organización reconocida por ella, o para los fines del control que establezca la Autoridad Marítima.
- 13.7 Dimar o una organización reconocida por esta, expedirá a una nave o artefacto naval con arqueo bruto superior a 150 UAB un certificado de gestión de la seguridad válido por un periodo, que no excederá de cinco años. El certificado de gestión de la seguridad se expedirá después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajusta a un Sistema de Gestión de la Seguridad aprobado. Dicho certificado se aceptará como prueba de que la nave o artefacto naval cumple con las prescripciones de la presente Norma.

En las naves o artefactos navales con arqueo bruto igual o inferior a 150 UAB el cumplimiento de esta Norma estará registrado en el certificado nacional de seguridad que se les expide a las mismas.

13.8 La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, que efectuará Dimar o una organización reconocida por esta.

Si sólo va a realizarse una verificación intermedia, y el periodo de validez del certificado de gestión de la seguridad es de cinco años, esta tendrá lugar entre las fechas del segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

- 13.9 Además de las prescripciones del párrafo 13.5.1, Dimar retirará el certificado de gestión de la seguridad o el certificado nacional de seguridad a las naves o artefactos navales con arqueo bruto igual o inferior a 150 UAB, cuando no se solicite la verificación intermedia prescrita en el párrafo 13.8 o si existe incumplimiento grave de la presente Norma.
- 13.10 No obstante lo prescrito en los párrafos 13.2 y 13.7, cuando la verificación de renovación se efectúe dentro de los tres meses anteriores a la fecha de expedición del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.
- 13.11 Cuando la verificación de renovación se termine más de tres meses antes de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de esa fecha.

- 13.12 Cuando la verificación de renovación se termine después de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente.
- 13.13 Si se ha efectuado una verificación de renovación y no ha sido posible expedir o facilitar a la nave o artefacto naval un nuevo certificado de gestión de la seguridad antes de la fecha de expiración del certificado existente, Dimar o la organización reconocida podrá refrendar el certificado existente, el cual será aceptado como válido por un período adicional que no excederá de cinco meses contados a partir de la fecha de expiración.
- 13.14 Si en la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad una nave o artefacto naval no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de verificación, Dimar podrá prorrogar el período de validez del certificado de gestión de la seguridad, pero esta prórroga sólo se concederá con el fin de que la nave o artefacto naval pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de verificación, y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. No se prorrogará ningún certificado de gestión de la seguridad por un periodo superior a tres meses, y la nave o artefacto naval al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de esta, cuando llegue al puerto en que haya de ser objeto de verificación, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo certificado de gestión de la seguridad. Cuando haya finalizado la verificación de renovación, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente antes de que se concediera la prórroga.

### 14. Certificación provisional

- 14.1 Un documento provisional de cumplimiento podrá ser expedido para facilitar la implementación inicial de la presente Norma, cuando:
- 1. Una compañía se establezca por primera vez, o
- 2. Cuando vayan a añadirse nuevos tipos de naves o artefactos navales a un documento de cumplimiento existente, una vez que se haya verificado que la compañía cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad que cumple con las prescripciones del párrafo 1.2.3 de la presente norma, a condición de que la compañía demuestre que tiene planes para implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad que satisfaga todas las prescripciones de la presente norma durante el periodo de validez del documento provisional de cumplimiento.

Este documento de cumplimiento provisional será expedido para un periodo de 12 meses como máximo, por Dimar, o por una organización reconocida por ella. Se conservará a bordo una copia del documento provisional de cumplimiento de modo que el capitán o patrón, previa solicitud, pueda mostrarlo para su verificación por la Dimar o la

organización reconocida por ella, o para los fines del control que establezca la Autoridad Marítima

- 14.2 Podrá expedirse un certificado de gestión de la seguridad provisional:
- 1. A las naves o artefactos navales nuevos en el momento de su entrega.
- 2. Cuando una compañía se hace cargo de la explotación de una nave o artefacto naval que es nuevo en esa compañía, o
- 3. Cuando una nave o artefacto naval se matricula en Colombia.

Tal certificado de gestión de la seguridad provisional será expedido para un periodo de seis meses como máximo, por Dimar o por una organización reconocida por esta.

- 14.3 En casos especiales, Dimar puede ampliar el plazo de validez de un certificado de gestión de la seguridad provisional por un periodo adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.
- 14.4 Un certificado provisional de gestión de la seguridad podrá expedirse después de verificar que:
- 1. El documento de cumplimiento, o el documento de cumplimiento provisional, corresponde al tipo de nave o artefacto naval de que se trate.
- 2. El Sistema de Gestión de la Seguridad de la compañía para esa nave o artefacto naval incluye los elementos claves de la presente Norma, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento de cumplimiento provisional.
- 3. La compañía tiene previsto realizar una auditoría de la nave o artefacto naval en los tres meses siguientes.
- 4. El capitán, el patrón, los oficiales y demás tripulantes están familiarizados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y con las medidas previstas para su aplicación.
- 5. Se han dado las instrucciones que se consideran esenciales antes de hacerse a la mar; y
- 15. Verificación
- 15.1 Todas las verificaciones prescritas en las disposiciones de la presente Norma deben realizarse de conformidad con procedimientos aceptados por Dimar.
- 16. Modelos de certificados
- 16.1 El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la

seguridad estarán redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice de la presente Norma en idioma español.

16.2 Además de las prescripciones del párrafo 13.3, el tipo de nave o artefacto naval que se indica en el documento de cumplimiento y en el documento provisional de cumplimiento puede refrendarse de modo que recoja las restricciones de explotación de la nave o artefacto naval descritas en el Sistema de Gestión de la Seguridad.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO

Expedido en virtud de las disposiciones de la Resolución número xxx Dimar del xx
de marzo de 2013, mediante la cual se establece la "Norma nacional sobre gestión para la
seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación".

Certificado No.

(dd/mm/aaaa)

Nombre y dirección de la compañía (véase el párrafo 1.1 de la Norma NGS)

#### SE CERTIFICA:

Que se ha efectuado una auditoría del Sistema de Gestión de la Seguridad de la compañía y que este cumple las prescripciones de la Norma nacional sobre gestión de la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación, con respecto a los tipos de naves y artefactos navales determinados de acuerdo con el artículo 7° de la Resolución DIMAR número 220 de 2012, enumerados a continuación (táchese según proceda):

Resolution Divizate numero 220 de 2012, en uniciados a continuación (tachese seguir procede
Pasaje
Transporte Mixto
Carga
Tanqueros
Artefactos navales
Pesca
Remolcadores
Recreo o Deportivas
Servicios especiales
Especificar Subgrupos:
El presente Documento de cumplimiento es válido hasta
Fecha de terminación de la verificación en la que se basa el presente certificado

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)	(Firma funcionario debidamente autorizado)				
DEFINITIVO					
Certificado No.					
REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES					
SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 13.4 de la Norma NGS, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NGS.					
1ª VERIFICACIÓN ANUAL Firmado:					
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
2ª VERIFICACIÓN ANUAL Firmado:					
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
3ª VERIFICACIÓN ANUAL Fin	mado:				
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
4ª VERIFICACIÓN ANUAL Fira	mado:				

	(Firma del funcio	onario autor	rizado)			
			DEFINITIVO			
			Simar.			
	REPÚBLICA DE COLOMBIA					
	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA					
	CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD					
	Certificado No.					
se	e marzo de 2013, n	nediante la c il de naves y	ual se establece la "l artefactos navales, y	Norma naciona	ero xxx Dimar del x al sobre gestión para l de la contaminación'	
	Nombre de la Nave o artefacto naval	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada	
	Número OMI /					
	Catalogación Resolución 220 de 2012					
	Nombre y dirección de la compañía					
	(Véase el párrafo 1.1 de la Norma NGS)					
	SE CERTIFICA:  Que se ha efectuado una auditoría del Sistema de Gestión de la Seguridad de la nave.					
	artefacto naval y qu la seguridad operac ción, después de ha	e este cumpl ional de nav berse verifica	e las prescripciones des y artefactos naval	le la Norma na les, y la prever to de cumplimi	cional sobre gestión de ación de la contamina- ento de la compañía es	
	El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta					
	Fecha de terminación de la verificación en la que se basa el presente certificado					

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa) (Firma funcionario debidamente autorizado)
DEFINITIVO

Certificado No. \_\_\_\_\_ REFRENDO DE VERIFICACIÓN INTERMEDIA Y DE VERIFICACIÓN ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 13.8 de la Norma NGS, se ha comprobado que el Sistema de Gestión de la Seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NGS.

,

VERIFICACIÓN INTERMEDIA	Firmado:				
(Se realizará en el periodo comprendido e	entre la (Firma del funcionario autorizado)				
segunda y tercera fecha de vencimiento ai	segunda y tercera fecha de vencimiento anual)				
Lugar:	Lugar:				
Fecha:					
VERIFICACIÓN ADICIONAL*	Firmado:				
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
VERIFICACIÓN ADICIONAL*	Firmado:				
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
VERIFICACIÓN ADICIONAL*	Firmado:				
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
* Si procede.					
DEFINITIVO					
Certificado No.	<del></del>				
	VADO A CABO LA VERIFICACIÓN DE				
	A PARTE B 13.13 DE LA NORMA NGS				
La nave/artefacto naval cumple las disposiciones pertinentes de la parte B de la Norma NGS y, de conformidad con lo prescrito en la parte B 13.13 de la Norma NGS, el presente certificado se aceptará como válido hasta					
Firmado:					
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
LLEGADAAL PUERTO EN QUE HA DE EF	VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA FECTUARSE LA VERIFICACIÓN CUANDO LA NORMA NGS, O POR UN PERIODO DE				
LA PARTE B 13.14 DE LA NORMA NO	GS				
De conformidad con lo prescrito en la pa NGS, el presente Certificado se aceptará con	arte B 13.12 o en la parte B 13.14 de la Norma no válido hasta				
Firmado:					
(Firma del funcionario autorizado)					
Lugar:					
Fecha:					
DEFINITIVO					



# REPÚBLICA DE COLOMBIA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

Expedido en virtud de las disposiciones de la Resolución número xxx DIMAR del xx de marzo de 2013, mediante la cual se establece la "Norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación".					
Nombre y dirección de la compañía	(véase el párrafo 1.1 de la Norma NGS)				
······································					
SE CERTIFICA:					
figuran en el parágrafo 1.2.3 de la Norma nac nal de naves y artefactos navales, y la preven respecto a los tipos de naves y artefactos nav	d de la compañía se ajusta a los objetivos que cional sobre gestión de la seguridad operacio- ción de la contaminación (Norma NGS), con ales determinados de acuerdo con el artículo e 2012, enumerados a continuación (táchese				
Pasaje					
Transporte Mixto					
Carga					
Tanqueros					
Artefactos navales					
Pesca					
Remolcadores					
Recreo o Deportivas					
Servicios especiales					
Especificar Subgrupos:					
El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta					
(dd/mm/aaaa)					
Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)	(Firma funcionario debidamente autorizado)				

DEFINITIVO

Certificado No.

(C. F.).

